



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “OPERADORA TURÍSTICA HOTELERA S.A DE C.V.”, EN LO SUCESIVO LA “EMPRESA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS JOSÉ GARCÍA DIEGO, EN SU CALIDAD DE APODERADO Y POR LA OTRA, LA UNIVERISIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, EN SU CARÁCTER DE Rectora Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ, Y DE LA SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, DRA. TERESA AIDÉ INIESTA RAMÍREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “UAN”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

DECLARACIONES:

I. Declara la “Empresa” a través de su Apoderado:

1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 13,606 de fecha 14 de marzo de 1997, otorgada ante la fe de la Lic. Silvia Blanca Silva Barragán, Notario Público Suplente adscrita y asociada al Titular No. 7 de Tlaquepaque Jalisco, instrumento cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Nayarit, bajo la Partida No. 02, Libro 2, Sección III, de fecha 14 de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete.
2. Que el Lic. Luis José García Diego, comparece a la celebración del presente convenio cuenta con Poder Especial para Actos de Administración, única y exclusivamente para la firma de convenios para prácticas profesionales con instituciones educativas públicas y privadas, con facultades suficientes para obligar a su representada en virtud de mandato conferido mediante la escritura pública número 16,801 de fecha 06 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público No. 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las cuales no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
3. Tiene como actividad principal la operación y manejo de cualquier clase de hoteles; la prestación de toda clase de servicios necesarios para el funcionamiento de un hotel; el establecimiento de restaurantes, cafeterías.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: OTH970331SU2.
5. Que tiene su domicilio en Av. Paseo de Las Moras S/N Fraccionamiento Náutico Turístico, municipio de Bahía de Banderas, Nuevo Vallarta, Nayarit, C.P. 63735.
6. Consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del país y en particular en aquellas relacionadas con su objeto social y conociendo la estructura y objetivos de la “UAN”, manifiesta su interés en coadyuvar con ésta bajo los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, a fin de que los alumnos de la “UAN” conozcan de primera mano el funcionamiento y operación de una “Empresa” del ramo turístico para los fines de investigación y enseñanza de la Institución.

II. Declara la "UAN" a través de su representante legal:

1. Que es una Institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

2. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra Institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

3. Que la Dra. Norma Liliana Galván Meza, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

5. Que los alumnos de la "UAN" cuentan con Seguro Médico Facultativo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), vigente durante todo el período que realicen las prácticas profesionales.

6. Que la Institución que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

7. Conforme a las actividades a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente Convenio con la "Empresa".

III. Declaran "las Partes" que:

1. Ambas se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.

2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente convenio es establecer las condiciones por medio de las cuales los alumnos de la "UAN" podrán llevar a cabo prácticas profesionales en las instalaciones de la "Empresa", mediante la participación de estos, de manera formativa y educacional, en las actividades que la "Empresa" designe de acuerdo con su perfil profesional.

Por prácticas profesionales deberá entenderse como aquellas actividades de carácter formativo que el alumno realiza fuera de la "UAN" con la intención de ampliar, aplicar y consolidar el conocimiento y las habilidades desarrolladas a través de los cursos del área en que se especialice. Las prácticas profesionales son extensiones del aula, por lo que, durante el período de su ejecución, los alumnos de la "UAN" asistirán a la "Empresa" a continuar con su aprendizaje y aplicar los conocimientos adquiridos hasta el momento.

SEGUNDA. Procedimiento. Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, las Partes acuerdan el siguiente procedimiento:

1. La "UAN" promoverá entre sus alumnos, la posibilidad de ejecutar las prácticas profesionales en la "Empresa".
2. La "UAN" proporcionará a la "Empresa" una lista que contendrá como mínimo:
 - a. Los nombres de los alumnos que deseen participar en el programa de prácticas profesionales.
 - b. El curriculum vitae de cada uno de los alumnos que desee participar en el programa de prácticas profesionales.
 - c. Información sobre el tiempo durante el cual prestarán sus prácticas profesionales.
 - d. El área de su preferencia.
 - e. La disponibilidad de horarios.
3. La "UAN" canalizará a los alumnos previamente seleccionados por la "Empresa", para participar en las prácticas profesionales. La selección de alumnos deberá de constar por escrito.
4. La "Empresa" dará a conocer a los alumnos las políticas en materia de confidencialidad y protección de datos personales, reglamento y normatividad vigente en las instalaciones de la "Empresa" que aplique a los alumnos; los cuales deberán acatar y cumplir en todo momento las disposiciones que les sean dadas a conocer en términos de éste numeral. En caso de incumplimiento a cualquier disposición por parte del alumno, la "Empresa" cuenta con total facultad para restringir, impedir o limitar el acceso a sus instalaciones en cualquier momento.
5. Previo al inicio de las Prácticas profesionales, el alumno deberá firmar un Convenio de Confidencialidad y No Divulgación emitido por la "Empresa", que proteja el uso no autorizado o indebido de aquella información a la que el alumno tenga acceso durante la realización de las prácticas profesionales.
6. La "UAN", se compromete a verificar que los alumnos tramiten su Carta de Vigencia de Derechos para mantener activo el servicio médico facultativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante todo el periodo que realicen las prácticas profesionales.

7. Respecto al punto anterior, la "UAN" entiende y acepta que cualquier alumno que no proporcione a la "Empresa" evidencia escrita de su cumplimiento antes de iniciar las prácticas profesionales, no será admitido al programa de prácticas profesionales de la "Empresa" y que tal circunstancia no se considerará un incumplimiento por parte de la "Empresa" ni implicará algún tipo de responsabilidad para ésta.

8. La duración de las prácticas profesionales se ajusta a los programas educativos de la "UAN", en los que el alumno puede prestar un mínimo de 4 (cuatro) horas o un máximo de 8 (ocho) horas diarias.

9. Los alumnos no realizarán Prácticas profesionales en horarios nocturnos, se considerará horario nocturno el que comprende de las 19:00 horas hasta las 6:00 horas.

10. La "Empresa" recibirá a los alumnos de la "UAN", que realicen prácticas profesionales proporcionándoles la capacitación y las herramientas necesarias para el desempeño de sus prácticas profesionales de acuerdo con su perfil profesional.

TERCERA. Asignación de Alumnos. La "Empresa" permitirá el acceso a sus instalaciones a los alumnos designados por la "UAN" y/o seleccionados por la "Empresa", a través del mecanismo de identificación, control de asistencia y puntualidad conforme a las políticas propias de la "Empresa", sin que esto se considere equivalente a una jornada de trabajo derivada de una relación laboral subordinada. Las actividades de los alumnos en la "Empresa" deben ser compatibles con la carrera cursada.

La "UAN" exhortará para que sus alumnos respeten y cumplan en todo momento, con toda la normatividad y reglamentos de la "Empresa" con el fin de llevar a cabo sus actividades en condiciones óptimas y seguras. La "Empresa" podrá restringir, limitar, retirar o impedir el acceso a los alumnos que incumplan con estas disposiciones.

CUARTA. Obligaciones. Sin perjuicio del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, las partes tendrán las siguientes obligaciones adicionales.

De la "UAN":

- Realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para que el desempeño de las Prácticas profesionales que se realicen en la "Empresa" sea considerado como válido, por lo que la "Empresa" no será responsable de ninguna obligación o de su validez ante la "UAN" o ante el alumno.
- Instruir a los alumnos que sean enviados a realizar prácticas profesionales en las instalaciones de la "Empresa" a efecto de que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones de esta última y a conservar el orden y disciplina.
- Informar a los alumnos que la "Empresa" no tendrá algún tipo de relación laboral o de cualquier naturaleza con los Alumnos.
- Asegurarse que los alumnos estén dados de alta en el Seguro Médico Facultativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante todo el período que realicen las prácticas profesionales.

De la "Empresa":

- Brindar un trato digno a los Alumnos que realicen las Prácticas profesionales.
- Entregar a la "UAN" y a sus alumnos las políticas, reglamentos, y en general las disposiciones que los Alumnos deberán de acatar siempre que se encuentren dentro de las instalaciones de la "Empresa".
- Comunicar a los Alumnos la prohibición de introducir visitantes a las instalaciones de la "Empresa", salvo autorización previa y por escrito de la "Empresa".
- Proveer a los Alumnos un tutor, asesor o responsable de la Práctica Profesional, quien deberá revisar el proyecto, así como las actividades que dichos Alumnos realicen en la "Empresa". A solicitud de la "UAN", el responsable deberá elaborar y enviar a la "UAN" las evaluaciones requeridas con el fin de medir el desempeño de los Alumnos, fechas de entrega, y demás información para realizar dichas evaluaciones, respetando en todo momento los formatos que establece la "UAN", en específico la Dirección de Vinculación Profesional de la Secretaría de Extensión y Vinculación, para efecto de la asignación y liberación de las prácticas profesionales.
- Entregar identificaciones a los Alumnos, mismas que deberán portar durante todo el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones de la "Empresa". Dichas identificaciones los acreditarán únicamente como Alumnos que realizarán sus Prácticas profesionales.
- Asignar a los Alumnos sólo actividades relacionadas con su área de especialidad.
- Asegurarse de que a los Alumnos se les proporcionen las instrucciones e información suficiente para realizar las actividades que les sean asignadas de acuerdo con su perfil profesional.

Proporcionar a los alumnos de la "UAN" uniformes, transporte local y acceso a sus comedores.

QUINTA. Compromisos de las Partes.

- a). Promover programas de prácticas profesionales en todas aquellas áreas en que los alumnos pudieran aplicar los conocimientos teóricos y prácticos que hayan adquirido durante su proceso de formación profesional en los espacios abiertos para tales efectos por la "Empresa".
- b). Dar seguimiento a las actividades que se les encomienden a los alumnos que sean asignados a prestar sus prácticas profesionales.
- c). Promover actividades culturales, conferencias y cursos entre los alumnos de la "UAN", para el buen cumplimiento de las prácticas profesionales de la "Empresa".
- d). Mejorar la educación teórico-práctica de los alumnos de la "UAN" en las disciplinas que se prevén en "La Empresa", con los programas académicos correspondientes a fin de que los prestadores de prácticas profesionales coadyuven al desarrollo social del país y del estado de Nayarit.

- e). Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de las prácticas profesionales, y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de los diferentes programas académicos de la "UAN".
- f). Elaborar, operar y desarrollar el presente instrumento; distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los alumnos de la "UAN" que vayan a realizar sus prácticas profesionales, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- g). Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas Partes.

SEXTA. Contactos de las Partes. Las Partes acuerdan en designar cada una a un responsable, quienes podrán tener comunicación permanente para efectos del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al presente Convenio. Las Partes designan como sus representantes para efectos de comunicación a:

• **Por la "Empresa":**

El Lic. Armando de Jesús Becerra González
Cargo: Gerente de Entrenamiento y Desarrollo
Correo electrónico: armandobecerra@vidanta.com

• **Por la "UAN"**

La Dra. Teresa Aidé Iniesta Ramírez
Cargo: Secretaria de Extensión y Vinculación
Correo electrónico: secretaria.vinculacion@uan.edu.mx

Las Partes podrán remplazar a las personas antes señaladas mediante notificación por escrito entregada a la otra parte con 7 (siete) días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. Del Comportamiento del Alumno. La "Empresa" emitirá un reporte a la "UAN", a través de un "Formato de Amonestación", respecto a cualquier falta o comportamiento inadecuado que realicen los Alumnos dentro de la "Empresa".

De acuerdo con la gravedad de la falta, la "UAN" impondrá la sanción que considere adecuada, conforme a sus lineamientos y reglamentos. No obstante, la "Empresa" podrá en cualquier momento y a su única discreción retirar, limitar, impedir o restringir el acceso del Alumno a sus instalaciones, cuándo a consideración de la "Empresa", el Alumno manifieste un comportamiento inadecuado o cuándo su comportamiento pueda poner en riesgo la integridad de terceros o la seguridad de las instalaciones.

No obstante, lo anterior, la "Empresa" informará a la "UAN" sobre las incidencias de aquellos Alumnos que contravengan las disposiciones internas de la "Empresa". En caso de que la "UAN" cuente con alumnos disponibles y que estos cumplan con los requisitos para realizar la práctica profesional en la "Empresa", la "UAN", podrá proponer a la "Empresa" a dichos alumnos para la sustitución, sin obligación alguna por parte de la "Empresa" de aceptarlos.

OCTAVA. Confidencialidad. Las Partes aceptan expresamente y reconocen que toda la información de la "Empresa", sus filiales, subsidiarias o "Empresas" pertenecientes al mismo grupo económico,

así como cualquier dato y conocimiento, de cualquier naturaleza y cualquiera que sea la forma, por escrito o en otra forma tangible, a través de medios magnéticos, electrónicos, de manera verbal o visual, a los que tenga acceso el alumno con motivo de este convenio (de manera enunciativa más no limitativa, prácticas, técnicas, métodos, productos, registros, información comercial, legal o financiera, diagramas, procesos operativos, procesos o modelos de negocio, etc.) será considerada como "Información Confidencial". La Información Confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial, y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 163 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

La "UAN" exhortará a los alumnos que realicen sus prácticas profesionales en la "Empresa", para que guarden la más estricta confidencialidad; así como a respetar y sujetarse a las normas y políticas propias de la "Empresa", así como a la legislación aplicable y, a acatar la reglamentación del programa de Prácticas profesionales.

En caso de que la "UAN" requiera a los alumnos el elaborar un reporte escrito sobre sus prácticas profesionales, la "UAN" asume que el reporte no podrá versar ni contener ninguna información sobre métodos de trabajo, procesos operativos o de negocio, ni ninguna otra información que pudiera considerarse como confidencial o exclusiva de la "Empresa". Si a pesar de lo anterior, la "UAN" llegara a detectar en algún documento generado por sus alumnos incluya Información Confidencial de la "Empresa", la "UAN" se obliga a devolver inmediatamente y por sus propios medios la información a la "Empresa" y proceder a su destrucción.

La "UAN" está de acuerdo en que, la "Empresa" podrá requerir a los alumnos acerca del contenido del reporte y cualquier información que generen a solicitud de la "UAN" en relación con el desempeño de sus Prácticas profesionales, en todo caso la "Empresa" estará facultada en limitar, eliminar e incluso destruir cualquier elemento del reporte que considere no cumple con los parámetros de confidencialidad.

La "UAN" reconoce que la Información Confidencial es y será en todo momento propiedad de la "Empresa". De la misma forma, reconoce que será propiedad de la "Empresa", toda aquella información, material o documentación (de cualquier naturaleza) que se desarrolle como resultado de las prácticas profesionales objeto de este convenio.

La Información confidencial deberá permanecer como tal a partir de la firma de este documento, durante la vigencia del convenio y hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del convenio.

Los alumnos y la "UAN" entienden y aceptan que, en caso de contravenir a lo dispuesto en la presente cláusula, serán acreedores de responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

La "UAN" no tendrá responsabilidad administrativa, civil y/o penal cuando sus alumnos contravengan lo dispuesto en la presente cláusula.

NOVENA. Exclusión de responsabilidad laboral. En ninguna circunstancia podrá interpretarse que la celebración del presente convenio genera obligaciones de carácter laboral para ninguna de las dos partes, con respecto a los alumnos que en él intervienen. Las partes acuerdan que en ningún momento se podrá considerar la relación entre la "Empresa" y los alumnos o entre la "UAN" y los alumnos como de subordinación, pues las actividades de los alumnos dentro de las instalaciones de

la "Empresa" o de la "UAN" serán únicamente para efectos de aprendizaje y aplicación de conocimientos conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

DÉCIMA. Suspensión de los Alumnos de la "UAN". Adicionalmente a lo dispuesto en el presente convenio, la "Empresa" estará facultada, de forma unilateral, a suspender temporal o definitivamente a los alumnos que realicen prácticas profesionales en caso de suceder cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La incapacidad temporal del alumno para llevar a cabo sus prácticas profesionales derivado de un accidente o enfermedad.

b) Cualquier infracción al reglamento de la "Empresa".

c) Cualquier conducta del Alumno que genere interrupciones en el ambiente de trabajo de la "Empresa" y/o que afecte la seguridad propia o de terceros.

d) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la "Empresa" amerite la suspensión temporal o definitiva.

DÉCIMA PRIMERA. Prevalencia y Modificaciones. El presente Convenio incluye todos los compromisos de las Partes y deja sin efecto cualquier otra negociación previa, compromiso y convenios por escrito o verbales relativos al objeto del presente instrumento. Cualquier modificación a las disposiciones contenidas en este instrumento deberá realizarse por escrito mediante la celebración de un convenio modificatorio firmado por los representantes legales debidamente acreditados por parte de la "UAN" y de la "Empresa".

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. Las Partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de su firma, en el entendido de que las Partes pueden proponer adiciones, modificaciones, terminarlo o rescindirlo en cualquier momento previo aviso mediante notificación escrita a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende opere la terminación. Las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, así como con aquellas cláusulas u obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes.

DÉCIMA TERCERA. Domicilios para notificaciones. Salvo que se disponga lo contrario en el presente convenio, todas las notificaciones o comunicaciones efectuadas con relación a este convenio deberán ser realizadas por escrito por cualquiera de los siguientes medios: a) entrega personal en el domicilio de la parte a notificar con acuse de recibo; b) envío por correo certificado con acuse de recibo; c) a través de una compañía de mensajería especializada con evidencia de entrega; o d) mediante correo electrónico. Para efectos de esta cláusula, las notificaciones se entenderán realizadas cuando se entreguen en los domicilios o se envíen a las direcciones de correo electrónico, los cuales, hasta en tanto no se reciba comunicación en contrario serán los siguientes:

• **La "Empresa":**

Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas 4070 Colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco, C.P. 45040

Atención: Lic. Armando de Jesús Becerra González

Correo electrónico: armandobecerra@vidanta.com

- **La "UAN".**

Domicilio: Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63000, Tepic, Nayarit

Atención: M.E.S. Teresa Aidé Iniesta Ramírez

Correo electrónico: secretaria.vinculacion@uan.edu.mx

Las Partes convienen en notificarse en forma indubitable, cualquier cambio en los domicilios o correos electrónicos antes citados en un plazo de 5 (cinco) días previos al cambio de domicilio o correo electrónico autorizado. Sin este aviso, todas las comunicaciones, avisos y notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y correos electrónicos señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA. Protección de Datos Personales. Las Partes expresan que el tratamiento de Datos Personales dentro de su organización se maneja con estricto apego a la legislación aplicable. Las Partes no recabarán, utilizarán, transferirán, almacenarán o procesarán información de la otra parte que pueda vincularse con Datos Personales Sensibles, Patrimoniales o Financieros, si no acreditan tener el consentimiento del titular de dichos datos.

Asimismo, las Partes acuerdan que el tratamiento a dichos datos por parte de cada una de ellas será en observancia estricta de la legislación aplicable en materia de protección de Datos Personales de la República Mexicana. La Institución responderá y sacará en paz y a salvo a la Empresa por cualquier reclamación y/o sanción que sea intentada contra la Empresa por el incorrecto tratamiento de Datos Personales hecho por la Institución. Conforme a lo anterior, la Institución se obliga a indemnizar a la Empresa por cualquier daño y perjuicio que sufra directa, indirectamente o por toda reclamación, acción o procedimiento, derivado de un incumplimiento total o parcial por parte de la Institución de lo dispuesto tanto en el presente Convenio y/o en la legislación aplicable en la materia.

La Institución reconoce que el Aviso de Privacidad de la Empresa ha sido puesto a su disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento al mismo, utilizando la información proporcionada para los fines exclusivos ahí mencionados y no podrá utilizarla, transferirla ni de ninguna forma ponerla a disposición de algún tercero. La Institución adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los Datos Personales suministrados, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, tratamientos o accesos no autorizados, para ello aplicará las medidas de seguridad exigidas en la legislación aplicable.

Al momento de terminación del presente Convenio, los Datos Personales de la Empresa deberán ser destruidos o devueltos a la Empresa, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso los conservará, debidamente bloqueados. Todos los Datos Personales suministrados a la Institución tienen el carácter de confidencial. El cumplimiento de esta obligación seguirá vigente aún finalizada la relación contractual entre las Partes. Toda persona con acceso a Datos Personales de la Empresa, mantendrán el mismo grado de obligatoriedad de cumplimiento a lo anterior.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad civil. Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el

cumplimiento del objetivo del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que “Las Partes” determinen.

DÉCIMA SEXTA. Retribución. La “UAN” reconoce y está de acuerdo en que las Prácticas Profesionales que los alumnos desempeñen en la Empresa no serán remuneradas, ya que forman parte integral de su formación académica.

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes aplicables en el Estado de Jalisco y a los tribunales del fuero común competentes en Guadalajara, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles por cualquier causa generadora de competencia territorial, inclusive domicilio actual o futuro, o lugar señalado que pudiera corresponderles para el cumplimiento de cualquier otra obligación presente o futura.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; el 15 de marzo de 2024 y en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de marzo de 2024.

POR LA “UAN”

POR LA “EMPRESA”



DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA
RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL



LIC. LUIS JOSÉ GARCÍA DIEGO
APODERADO



MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ
SECRETARIA GENERAL



LIC. ARMANDO DE JESÚS BECERRA GONZÁLEZ
GERENTE DE ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO



DRA. TERESA AIDÉ INIESTA RAMÍREZ
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN